
SUBCOMITÉ DE CUESTIONES INSTITUCIONALES,
JURÍDICAS Y DE PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN RECOMENDADOS EN VIRTUD
DEL ACUERDO SOBRE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Informe del Presidente del Grupo Informal de Contacto sobre la Agricultura
aprobado por el Subcomité el 18 de noviembre

1. Sobre la base de las consultas informales que celebró los días 22 de junio, y 18 y 19 de octubre de 1994, el Grupo Informal de Contacto sobre la Agricultura convino en lo sustancial, con respecto al Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en determinados procedimientos de notificación. En particular, el Grupo Informal de Contacto estuvo de acuerdo en que el modelo adjunto para la notificación de las medidas sanitarias y fitosanitarias de conformidad con el artículo 7 y con el anexo B del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias¹ debe ser recomendado para su consideración por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Además, se recomienda que los Miembros de la OMC, utilicen, en la medida de lo posible, el modelo adjunto con el fin de efectuar notificaciones en el período siguiente a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC o hasta que el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias haya decidido oficialmente un modelo definitivo de las notificaciones.
2. Respecto de la finalización del modelo recomendado y de otros procedimientos relativos a las notificaciones en virtud del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias -como, por ejemplo, qué medidas deberán ser notificadas y en qué fase de su elaboración, los procedimientos que han de seguirse para la presentación y distribución de las notificaciones, y la forma en que se deben tratar las observaciones relativas a las notificaciones- se convino en lo sustancial en que las directrices preparadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio sobre esas cuestiones (véase TBT/16/Rev.7) se podían considerar generalmente aplicables también en el caso de las notificaciones efectuadas en virtud del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Se adjuntan el modelo y los procedimientos recomendados.
3. En particular, se recomendó que, por lo menos durante el período inicial de funcionamiento del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en los casos en que los miembros importadores tuvieran dudas acerca del efecto que pudiera ejercer sobre el comercio una medida en proyecto, debían notificarla de todos modos. Además, con respecto al apartado b) del párrafo 5 del anexo B del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el requisito de que las notificaciones "se harán en una etapa temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que

¹"En todos los casos en que no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o en que el contenido de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto no sea en sustancia el mismo que el de norma, directriz o recomendación internacional, y siempre que esa reglamentación pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, los Miembros ... notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por la reglamentación, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación en proyecto. Estas notificaciones se harán en una etapa temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen."

se formulen", el Grupo Informal de Contacto recomendó que normalmente se concediera un período de 60 días con ese fin. Se señaló, sin embargo, que era posible que en algunos casos los gobiernos sólo pudieran conceder un período más breve para las observaciones. Sin embargo, si un Miembro puede conceder un plazo mayor de 60 días, se le exhorta a que lo haga.

4. Varios participantes en las consultas del Grupo Informal de Contacto en relación con el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias también plantearon la necesidad de disposiciones transitorias para abordar los posibles problemas que surjan de las medidas sanitarias y fitosanitarias en proyecto que pueden haber sido notificadas en virtud de los procedimientos vigentes en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, pero que entrarían en vigor en el marco del nuevo Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Se acordó que esta preocupación se señalara a la atención del Subcomité de Cuestiones Institucionales, Jurídicas y de Procedimiento y, sobre todo, la opinión de los participantes en las consultas acerca del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, de que no debe exigirse que esas medidas se notifiquen de nuevo en virtud del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

5. El Grupo Informal de Contacto sobre la Agricultura con respecto al Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias mantuvo un intercambio inicial de puntos de vista en relación con el establecimiento de un procedimiento para vigilar la utilización de normas internacionales. Se puso de relieve la necesidad de cooperar estrechamente en este empeño con las organizaciones internacionales competentes y, con este fin, se pidió a la Secretaría que iniciara debates previos con esas organizaciones.

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

NOTIFICACIÓN

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: Si procede, nombre del gobierno local que participa:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
4.	Título y número de páginas del documento notificado:
5.	Descripción del contenido:
6.	Objetivo y razón de ser:
7.	No existe una norma internacional []. Si existe una norma internacional, en lo posible, señálense las desviaciones:
8.	Documentos pertinentes:
9.	Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor:
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones:
11.	Textos disponibles en: Servicio Nacional de Información [] o dirección y número de telefax de otra institución:

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN

Tal como se convino en el Grupo de Contacto sobre la Agricultura con respecto al Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, las directrices siguientes para la notificación, basadas en las elaboradas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, deben considerarse aplicables en general a las notificaciones efectuadas en virtud del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, hasta el momento en que el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias decida otra cosa. En consecuencia, la Secretaría ha adaptado las directrices que siguen del documento TBT/16/Rev.7 a los efectos del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

1. Modelo y directrices:

Recomendación:

La información que figure en la notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección. Cuando proceda, se utilizarán las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
i) Miembro que notifica	Gobierno, con inclusión de las autoridades competentes de la Comunidad Económica Europea, que hace la notificación.
ii) Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamento técnico o de sistema de certificación o que lo promulga.
iii) Productos abarcados	SA o NCCA (capítulo o partida y número) cuando corresponda. Se indicará la partida del arancel nacional si difiere del SA o de la NCCA. Cuando convenga podrán indicarse también los números de la ICS. Conviene hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deben evitarse las abreviaturas.
iv) Título y número de páginas del documento notificado	Título del reglamento técnico o sistema de certificación en proyecto o adoptado. Número de páginas del documento notificado.
v) Descripción del contenido	Resumen del reglamento técnico o de las reglas del sistema de certificación proyectado o adoptado, con una indicación precisa de su contenido. Conviene hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deben evitarse las abreviaturas.
vi) Objetivo y razón de ser	Por ejemplo: (con respecto al Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) seguridad alimentaria, sanidad animal, protección de los vegetales, etc.

- vii) Documentos pertinentes 1) La publicación donde aparece el aviso con indicación de la fecha y el número de referencia; 2) La propuesta y el documento básico (con indicación concreta del número de referencia o de otro sistema de identificación) al que se refiera la propuesta; 3) La publicación en la que aparecerá la propuesta cuando sea adoptada; 4) Cuando sea posible, se hará referencia a la norma internacional correspondiente. Si se percibe un derecho por los documentos facilitados debe señalarse tal circunstancia.
- viii) Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor La fecha para la cual está prevista la adopción del reglamento técnico o el sistema de certificación, así como la fecha propuesta o fijada para la entrada en vigor de los requisitos exigidos por el reglamento técnico o el sistema de certificación.
- ix) Fecha límite para la presentación de observaciones La fecha en que termina el plazo para la presentación de observaciones por los Miembros de conformidad con el apartado b) del párrafo 5 del anexo B del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Deberá indicarse una fecha específica. Se ha recomendado un plazo normal de 60 días para presentar observaciones sobre las notificaciones. Sin embargo, en caso necesario, cualquier Miembro puede indicar en su notificación que procederá a la aplicación de la medida propuesta en un plazo de 45 días si no se recibe de los demás Miembros ninguna observación ni petición de prórroga de ese plazo durante el transcurso del mismo. Se insta a los Miembros a que, si es posible, establezcan un plazo superior a 60 días.
- x) Textos disponibles en Si pueden obtenerse en el servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección y números de télex y telefax. La indicación de estos datos no exime de ningún modo al servicio nacional de información competente de las obligaciones que le corresponden en virtud de las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del anexo B del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

2. Aplicación del párrafo 5 (preámbulo) del anexo B del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias:

Recomendación:

A los efectos del párrafo 5 del anexo B del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el concepto "efecto significativo en el comercio de otros Miembros" puede referirse al efecto que tenga sobre el comercio:

- un reglamento técnico únicamente o varios reglamentos técnicos combinados,
- de un producto específico, de un grupo de productos o de productos en general, y
- entre dos o más Miembros (países).

Al evaluar la medida en que es significado el efecto de los reglamentos técnicos sobre el comercio, el Miembro interesado debe tomar en cuenta elementos tales como el valor de las importaciones u otros de sus aspectos que sean de consecuencia para los Miembros importadores y/o exportadores interesados, procedan dichas importaciones de otros Miembros individual o colectivamente, el crecimiento potencial de esas importaciones, y las dificultades para los productores de otros Miembros de cumplir los reglamentos técnicos propuestos. El concepto efecto significativo en el comercio de otros Miembros debe incluir los efectos de ampliación y reducción de las importaciones que resultan para el comercio de otros Miembros, en la medida en que esos efectos sean significativos.

3. Traducción de los documentos relativos a las notificaciones y dirección del organismo encargado de proporcionarlos:

Recomendación:

Cuando un Miembro solicite el texto de un documento relativo a una notificación que no exista en el (los) idioma(s) de trabajo de la OMC que utilice ese Miembro, el Miembro notificante le indicará, si así se lo solicita, cuáles son los otros Miembros que han recabado hasta la fecha el texto del documento. El Miembro que solicite dicho texto podrá así ponerse en contacto con otros Miembros para ver si están dispuestos a compartir con él, en las condiciones que de mutuo acuerdo establezcan, la traducción al (a los) correspondiente(s) idioma(s) de trabajo de la OMC que dichos Miembros hayan hecho o vayan a hacer.

- a) Cuando exista o esté prevista la traducción de un documento pertinente, ello se indicará en el formulario de notificación a la OMC, al lado del título del documento. Si solamente hubiere un resumen traducido, se indicará igualmente la existencia de dicho resumen.
- b) Cuando se reciba una solicitud de documentos, se enviarán automáticamente, con el texto original de los documentos solicitados, los resúmenes que existan en el idioma del solicitante o, en su caso, en un idioma de trabajo de la OMC.
- c) Los Miembros deberán indicar en el punto 11 del formulario de notificación a la OMC la dirección exacta del organismo encargado de proporcionar los documentos pertinentes cuando ese organismo no sea el servicio que responde a las peticiones de información.

4. Trámite de las solicitudes de documentación:

Recomendaciones:

- a) Las solicitudes de documentación deberán contener todos los elementos que permitan la identificación de los documentos y, en particular, el número de la notificación a la OMC a que se refieran las solicitudes. La misma información deberá aparecer en los documentos que se suministren en respuesta a esas solicitudes.
- b) Se deberá dar trámite a las solicitudes de documentación en un plazo de cinco días laborables, de ser posible. Si se previera un retraso en el suministro de la documentación solicitada, se advertirá de ello al solicitante.

5. Tramitación de las observaciones sobre las notificaciones:

Recomendaciones:

- a) los Miembros deberán notificar a la Secretaría de la OMC la autoridad o el organismo (por ejemplo, su servicio de información) que haya designado para ocuparse de la tramitación de las observaciones recibidas, y
- b) el Miembro que reciba las observaciones por conducto del organismo designado deberá, sin que sea necesaria otra solicitud:
 - 1) acusar recibo de las observaciones,
 - 2) explicar dentro de un plazo razonable al Miembro del que haya recibido las observaciones cómo procederá para tenerlas en cuenta y, si corresponde, suministrará informaciones suplementarias en relación con los reglamentos técnicos o reglas de sistemas de certificación en proyecto de que se trate, y
 - 3) suministrar al Miembro del que haya recibido las observaciones copia de los correspondientes reglamentos técnicos o reglas de sistemas de certificación adoptados o bien información según la cual no se adoptarán de momento reglamentos técnicos ni reglas de sistemas de certificación.